

GUÍA DE TRÁMITES PARA JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (LEY 19.418)

5-.DE LA CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES COMUNALES

DE LAS UNIONES COMUNALES DE JUNTAS DE VECINOS

Para constituir una unión comunal de juntas de vecinos se requerirá celebrar una asamblea a la que deberán concurrir representantes de, a lo menos, un **treinta por ciento de las juntas de vecinos que existan** en la comuna respectiva (ART. 49°).

DE LAS UNIONES COMUNALES DE ORGANIZACIONES FUNCIONALES (DEPORTIVAS, CULTURAL, ADULTO MAYOR, MUJERES, JÓVENES, ENTRE OTRAS)

Para constituir una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales se requerirá celebrar una asamblea a la que deberán concurrir representantes de, **a lo menos, un veinte por ciento, de las organizaciones funcionales de la misma naturaleza existentes en la comuna** (ART. 53°).

CONSIDERACIONES PARA AMBOS CASOS

Dicha convocatoria deberá ser **efectuado por el alcalde** de la comuna, **previa solicitud** de cualesquiera de las organizaciones comunitarias respectivas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la petición. Las uniones comunales **serán dirigidas por un directorio de cinco miembros (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y director)** y a él podrán postularse los representantes de las respectivas organizaciones según corresponda (PRESIDENTES/AS, SECRETARIOS/AS Y TESOREROS/AS). En el mismo acto se elegirá la comisión fiscalizadora de finanzas en conformidad a lo establecido en el ART. 32° de la ley.

GUÍA DE TRÁMITES PARA JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (LEY 19.418)

La organización deberá depositar los documentos relativos a su constitución, en un plazo no superior a 30 días contado desde que se celebró la asamblea constitutiva en la Secretaría Municipal de Concepción.

De Forma Presencial: Secretaría Municipal, 5° piso Municipalidad de Concepción, O'Higgins 525.

Una vez realizado el acto de constitución, se deberán presentar los siguientes documentos aprobados por el ministro de fe designado:

- Acta de la Constitución;
- Estatutos de la Organización;
- Nómina de socios/as asistentes a la Constitución de la Organización; y
- Certificado de Antecedentes de los miembros del directorio provisorio

Nota: No podrá negársele el derecho a participar en la respectiva unión comunal a ninguna organización legalmente constituida. Cada organización sólo podrá pertenecer a una unión comunal (ARTS. 48° y 53°).

Se sugiere que recibas las NOTIFICACIONES de este trámite habilitando tu CASILLA ÚNICA en <https://www.casillaunica.gob.cl/> CasillaÚnica es una plataforma web del Estado donde recibirás las notificaciones y resultados de trámites ante instituciones públicas de forma ágil y segura, modernizando la interacción ciudadana con el Estado.

